



# CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Decreto Legislativo 1  
Registro Oficial 391 de 19-dic-1949  
Estado: Vigente

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que los artistas especializados en los Conservatorios del País no disponen de organizaciones permanentes que permitan la práctica de su especialización instrumental y evite el abandono de su carrera profesional;

Que la cultura integral del pueblo ecuatoriano exige mayor difusión de la actividad profesional y técnica de nuestros artistas músicos, cuyos servicios deben ser remunerados por el Estado, como medio de estimular el desarrollo de los músicos ecuatorianos;

Que el prestigio nacional impone que el Ecuador marche al ritmo de la cultura musical de nuestros tiempos y se coloque a la altura de otros pueblos amantes del progreso, interpretando el anhelo del Sindicato Ecuatoriano de Artistas Músicos y de la Unión Nacional de Periodistas, entidades que se han pronunciado por la fundación de una Orquesta Sinfónica Nacional;

Que el Núcleo del Guayas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana tiene organizada su Orquesta sinfónica, la misma que ha demostrado en actos públicos su capacidad, y, que la casa de la Cultura Ecuatoriana es la Institución llamada a orientar la cultura del pueblo.

Decreta:

**Art. 1.-** Créase con sede en la Capital de la República la Orquesta Sinfónica Nacional, con la misión de difundir la cultura musical en todo el País.

**Art. 2.-** La Orquesta Sinfónica Nacional estará integrada de preferencia y en su mayoría, por músicos ecuatorianos para fomentar así la técnica instrumental y exaltar los valores positivos de compositores y ejecutantes nacionales.

**Art. 3.-** Son fondos de la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) El producto del valor de dos entradas individuales de mayor valor en todos los espectáculos públicos que se presenten en el país, excepción hecha de aquéllos que tengan propósitos benéficos. Este impuesto será liquidado por los recaudadores municipales y los Tesoreros de los respectivos Municipios los situarán directamente en el Banco Central del Ecuador, a cargo de la cuenta "Casa de la Cultura Ecuatoriana", subcuenta "Orquesta Sinfónica Nacional";
- b) Un impuesto del dos por ciento al producto de la venta de los discos nacionales y extranjeros. Este impuesto se situará en el Banco Central del Ecuador en igual forma que el inciso anterior;
- c) El producto de los conciertos y más actuaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional;
- d) Las donaciones, legados y los que, por otro concepto recaudare.

El producto del impuesto de que habla el presente artículo y que se recaudare en la Provincia del Guayas será entregado a la Casa de la Cultura, Núcleo del Guayas, para el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil. El Banco Central del Ecuador situará dicha cantidad, mensualmente a la orden del referido Núcleo de la Casa de la Cultura.



Exceptúase de lo dispuesto en el literal a), a los espectáculos públicos que no produzcan, por función una entrada bruta mayor de quinientos sucres; lo mismo que a los espectáculos públicos ofrecidos por Instituciones que no persigan fines comerciales.

**Art. 4.-** La Orquesta Sinfónica Nacional funcionará bajo la vigilancia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, entidad a la que se le adscribe. La dirigirá una Junta de Gobierno compuesta en la siguiente forma: El representante de Artes Musicales, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que la presidirá; Un Representante del Ministerio de Educación Pública; el Director del Conservatorio Nacional de Música; el Secretario General del Sindicato Ecuatoriano de Artistas Músicos y un Delegado de los Profesores que integran el personal de la Orquesta Sinfónica Nacional, nombrado en Asamblea General de los mismos.

**Art. 5.-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana expedirá un Reglamento Especial para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional y designará su personal previa audiencia de un informe elevado por la Junta de Gobierno Administrativo de la Orquesta Sinfónica Nacional.

**Art. 6.-** Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.